



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: YULIANA ANDREA ROLDAN NARVAEZ
DEMANDADO: IVAN RAMIRO GOMEZ CALDERON
Correo electrónico: sanchez.m0408@hotmail.com
RADICACION: 540013160052015-00387-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 09 DE DICIEMBRE DE 2021

En atención al escrito presentado por el demandado en donde nos solicita

El suscrito, IVAN RAMIRO GOMEZ CALDERON identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.100.949.019 de San Gil parte demandado dentro del proceso de la referencia, mediante el presente mensaje quisiera saber en qué estado se encuentra el radicado del anterior memorial enviado por este medio el pasado 07 de octubre del año en curso ya que debo continuar con un proceso laboral y debo anexar dicha certificación y la relación con la mama de mi hija en mutuo acuerdo no ha sido posible.

Al respecto se dispone:

En principio se le informa al memorialista que la solicitud realizada el 7 de octubre fue resuelta mediante auto del 10 de octubre hogano.

Revisadas las presentes diligencias se tiene que se están descontando por nómina lo acordado en audiencia del día 18 de agosto de 2018; por parte del señor pagador del ejército nacional de manera puntual. -

La demandante está retirando cumplidamente las cuotas de alimentos.

La cuenta en la que se esta consignando es la misma que aparece en el acta de acuerdo, es decir la cuenta del Banco Agrario de este juzgado.

Todo memorial debe ser enviado a la contraparte, hasta ahora la demandante no ha modificado la cuenta en la cual se deba depositar la cuota de alimentos

Comuníquesele lo anterior al correo aportado por el peticionario sanchez.m0408@hotmail.com y a través de los estados virtuales decreto 806-2020

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **219** de fecha
10/12/2021 se notifica a las partes
el presente auto, conforme al Art.. 295
del C.G. P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria

Firmado Por:

**Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

1fd7fada8930f3837495b1354f2d342ea0cbee07f743a13651219d49fe8c61cd
Documento generado en 09/12/2021 03:49:15 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARTHA JIMENA MENDOZA CALDERON
CORREO ELECTRONICO: jmendoza_95@hotmail.com
APODERADA DTE: DR. FELIPE ROJAS CASTAÑO
Correo electrónico: abogadorojasf@hotmail.com
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO DURAN MERCHAN
Correo electrónico: carlos.duran3458@correo.policia.gov.co
RADICACION: 54001-31-60-005-2017-00421-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 09 de diciembre de (2021)

En atención al escrito allegado vía correo institucional por la policía nacional dando respuesta al requerimiento realizado por el despacho; en donde manifiestan que la orden impartida por el juzgado que limito la cuantía a \$11.000.000 fue debidamente aportada y anexan pruebas de ello.

Al respecto se dispone:

Agréguese al proceso el escrito allegado por la policía nacional y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Ahora bien se observa que la parte demandante deberá solicitar una nueva medida cautelar si a la fecha el demandado adeuda aun dinero, presentando un reliquidación y solicitando la ampliación de la medida cautelar, por cuanto el pagador cumplió con la orden impartida hasta el monto ordenado, solicitud que deberá realizar el abogado demandante

Comuníquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806 -2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 219 de fecha 10/12/2021 se
notifica a las partes el presente auto, conforme
al Art. 295 del C.G.P..

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f6810885b9c511c6666f0d0b6c5b04dbdb45d9d815852cf6a432384a03251ba1

Documento generado en 09/12/2021 11:20:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LISBETH TATIANA RINCON VALERO
APODERADO DTE: Dr. MARIO ADUL VILLAMIZAR
CORREO ELECTRONICO: marioadulvillamizar@gmail.com
DEMANDADO: JUAN MANUEL TORRES CARRILLO
RADICACION: 54001-31-60-005-2018-00456-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 09 de diciembre (2021)

En atención al escrito allegado por parte de la empresa MARCO MARKETING CONSULTANSTS , en donde nos comunican que le señor JUAN MANUEL TORRES CARRILLO, no labora para dicha empresa desde el día 17 de agosto del año en curso;

Al respecto se dispone:

Agréguese al proceso el referido escrito y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 219 de fecha 10/12/2021 se
notifica a las partes el presente auto, conforme
al Art. 295 del C.G.P..

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b5e90ed2d5a5e25ab1d75f54ffb582c6c0302417e6ffb7e7ee68bb589ce786a

Documento generado en 09/12/2021 11:21:11 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: LIZETH AURORA ORTEGA FLOREZ
DEMANDADO: JESUS ALBERTO ROZO PRADA
RADICACION: 54001 31 60 005 2018 00589 00
FECHA DE PROVIDENCIA: NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE 2021

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Atendiendo el escrito presentado por la Dra. ANGELA VIVIANA SANCHEZ BECERRA, en su condición de apoderada judicial del señor JESUS ALBERTO ROZO PRADA, se ordena requerir una vez más a la demandante señora LIZETH AURORA ORTEGA FLOREZ, para que se pronuncie al respecto dentro del término de ocho (08) días.

Por lo anterior, se ordena comunicar a la demandante a través del correo lizeth_ortega1@hotmail.com, remitiendo copia de la solicitud allegada por su contraparte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 219 de fecha 10/12/2021 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.P.C

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Código de verificación:

6203939d6f4bea3da49c1600d2a4d255960b5b9a9d326607528167681e360739

Documento generado en 09/12/2021 02:40:20 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Caso: 54 001 31 60 005 2019 00300 00
Proceso: AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: KARINA SERRANO MARIN
DEMANDADO: DARWIN RAUL ESPINEL DUARTE
Correo electrónico: Darwin.raul.espinel.1987@gmail.com
ASUNTO: TRAMITE
FECHA 09 de diciembre de 2021

En atención al escrito allegado por la parte demandada en donde nos allega acuerdo privado entre las partes sobre la custodia de la niña DNES, en la cual establecieron que la custodia a partir de la fecha, quedara en cabeza de su señor padre DARWIN RAUL ESPINEL DUARTE, llevaba a cabo el día 30 de septiembre de 2021;

Al respecto se dispone:

Revisado el expediente se observa, que la cuota de alimentos que aportaba el demandado la entregaba de forma personal, y al demandado, quedar con la custodia de su hija, el proceso se archivará definitivamente y se ordena levantar la orden de alimentos impuesta.

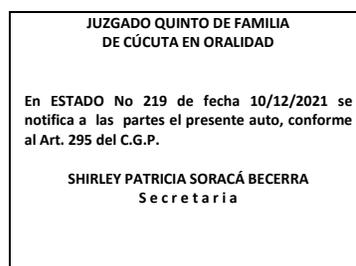
Agréguese al proceso el referido acuerdo presentado por el demandado y suscrito ante notaria por la demandante, téngase en cuenta para todos los efectos procesales a partir de la fecha.-

Infórmesele lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806-2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

jf

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez



Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e0d927f0ade636a3b9699c9761656921abe4eb22c032576fcc9126c1160cc09f

Documento generado en 09/12/2021 11:19:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARIA FERNANDA VILLAMIL HERNANDEZ
DEMANDADO: OSCAR ALEJANDRO TOCAREMA MORALES
APODERADA DDO: VIVIANA PATRICIA URBINA SANCHEZ
Correo Electronico: vivianaaboga27@gmail.com
RADICACION: 54001-31-60-005-2019-00699-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 09 DE DICIEMBRE DE 2021

Cumplidos los requisitos del decreto 806-2020 se dispone correr traslados de las excepciones propuestas por el apoderado judicial de la parte demandante; , córrase traslado de la excepción de LA GENERICA O INNOMINADA por el termino de tres (3) días (art.391 del CGP),

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806-2020

NOTIFIQUESE Y COMUNIQUESE

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **219** de fecha **10/12/2021** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.. 295 del C.G. P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria

Firmado Por:

**Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4df4eb900d918522b284d783dc6117ebc1f41288b29e10fce0d682ac3af4450a

Documento generado en 09/12/2021 01:14:27 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DERCY MAYELA BLANCO MONCADA
Correo Electronico: vhernanfelipe@gmail.com
APODERADO DTE. DR. LUIS ALBERTO ANDRADE WALTEROS
CORREO ELECTRONICO: andradewabogados@gmail.com
DEMANDADO: FIDEL HERNAN VELASCO OBANDO
Correo electrónico: fidel.velasco@correo.policia.gov.co
RADICACION: 540013160005- 2020- 00028-00
FECHA D E PROVIDENCIA: 09 DE DICIEMBRE DE 2020

En atención al escrito presentado por la demandante vía correo institucional :

Al respecto se dispone:

Ordénese oficiar a la caja de retiro de la policía nacional CASUR a fin de que se sirvan descontar de la nómina del pensionado conforme a lo ordenado en la sentencia del día 02 de septiembre de 2020.-

En cuanto a que se le ordene la apertura de cuenta a través del JUZGADO al banco agrario, se ordena la apertura de la cuenta en el banco agrario, comunicarse vía teléfono con la demandante para organizar la entrega del formato y que sea diligenciado por la demandante

. Comuníquesele lo anterior al correo aportado por las partes vhernanfelipe@gmail.com fidel.velasco@correo.policia.gov.co y a través de los estados virtuales decreto 806-2020

NOTIFIQUESE Y COMUNIQUESE

jf

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **219** de fecha **10/12/2021** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e49f3ff2c49e4fe361539608aff5113b8bad981987391d23a315e9433486dbbc

Documento generado en 09/12/2021 01:53:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: YENNY YASMIL ANGARITA TORO
Correo electrónico: yennyangarita80@hotmail.com
APODERADO DTE: Dr. PEDRO JESUS RANGEL JAIMES
Correo electrónico: pedro7509@gamil.com
DEMANDADO: JONATHAN SERGIO DUARTE GUTIERREZ
RADICACION: 54001-31-60-005-2020-00063-00
ASUNTO: FECHA AUDIENCIA
FECHA DE PROVIDENCIA: 09 de diciembre del 2021

Como quiera que el despacho para evitar futuras nulidades, y revisando la reliquidaciones presentadas , ejerciendo el control de legalidad procede afija fecha para audiencia especial .

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia especial
Fecha: Martes dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)
Hora: DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad OFC 102 C , PLATAFORMA TEAMS
Duración prevista: Dos Horas (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Conciliación
4. Decreto de pruebas

Para el periodo probatorio se **Decretarán las Siguietes:**

- **PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de presentación de demanda.

- **PARTE DEMANDADA:**

DOCUMENTALES: Se tienen por agregados cada uno de los documentos aportados en el escrito de contestación por la parte demandada.

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE A : YENNY YASMIL ANGARITA TORO Y JONATHAN SERGIO DUARTE GUTIERREZ

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes. (esto se verificará en la audiencia)

Así mismo y, dando aplicación al principio de concentración e inmediación se continua con la audiencia si no se llegó a acuerdo conciliatorio:

5. Práctica de pruebas
6. Fijación del Litigio
7. Control de legalidad
8. Alegatos de Conclusión
9. Sentencia
- 10 Aprobación del acta

De conformidad con el numeral 3 y 4 del art. 372, del C.G.P. “La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia VIRTUAL, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, ...A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes”

se les previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada.

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (teams), recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes y posibles testigos la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

Finalmente se les previene a las partes para que cinco (05) días antes de la audiencia alleguen cada uno de los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos que pretendan hacer valer en la audiencia (art. 372, 373, 392 y 397 del C.G. del P.), en caso de que no se llegue a ningún acuerdo; en la misma audiencia se continuará con el orden establecido y se procederá a la práctica de las pruebas, fijación del litigio, control de legalidad, se oirán a las partes con sus alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que derecho corresponda.

NOTIFIQUESE

<p style="text-align: center;">JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD</p> <p>En ESTADO No 219 de fecha 10/12/2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. P.</p> <p style="text-align: center;">SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d653be57dc14353df305f802d37f2cf49bc532f13ff2e787e0f497f343fb0a8

Documento generado en 09/12/2021 01:53:49 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**

PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: THULASSI LOURDES LANDAZABAL JARA
Correo Electrónico: thuland2007@gmail.com
Apoderado dte: Dr. TANIA CAROLINA CARRILLO ARENAS
Correo electrónico: tancarri@hotmail.com
DEMANDADO: JAVIER EDUARDO HOYOS ARISTIZABAL
Correo Electrónico: javier.hoyosar@buzonejercito.mil.co
RADICACION: 54001316005-2020-00304-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 09 DE DICIEMBRE DE 2021

En atención al escrito allegado por la parte actora;

Se le informa:

Revisada la plataforma de los depósitos judiciales del juzgado se evidencia que no existen depósitos judiciales, Se notifico al pagador de cremil el pasado 25 de noviembre hogaño, se está a la espera de la respuesta del pagador.

De igual manera se pone en conocimiento que en el juzgado tercero de familia de Popayán están regulando la cuota de alimentos dentro del proceso 19001311000320110039700

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806-2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

jf

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 219 de fecha 10/12/2021 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.P.C

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

**Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0cbb8c89ce90b41849140582c408b07c0f77a9eea28d9818a82f5647a29e0a47

Documento generado en 09/12/2021 03:48:19 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO GOMEZ RAMIREZ
Correo Electrónico: gomezpeerless@hotmail.com
APODERADO DTE: Dr. JAIRO ROZO FERNANDEZ
Correo electrónico: rozojairo7@gmail.com
DEMANDADO: LUZ MARINA CASTRO CELIS
Correo Electrónico: luzmacek73@hotmail.com
RADICACION: 54001316005-2020-00336-00
ASUNTO: tramite
FECHA DE PROVIDENCIA: 09 DE DICIEMBRE DE 2021

En atención al informe secretarial que antecede y de los escritos allegados por la parte demandada se dispone:

Al respecto se dispone:

Causa extrañeza a este juzgado, que la memorialista manifestó no tener conocimiento de este proceso, ya que desde el mismo juzgado se le envió además del demandante la notificación a la demandada, Tal y como lo manifiesta la demandada, que recibió copia de la sentencia dentro del proceso de la referencia, efectivamente en este juzgado se adelantó el proceso referido, de disminución de cuota de alimentos.

Adicionalmente a los correos enviados por el apoderado del demandante el día 13 de abril del año 2021, desde el correo del juzgado se notificó la demanda y se le envió el anexo, al que usted señora Luz Marina, guardo silencio, razón por la cual mediante auto del 4 de mayo del año en curso se fijó fecha para adelantar la audiencia para el día 16 de junio del 2021 a las 10 de la mañana.

Llegado el día señalado usted no se presentó a la audiencia, estando debidamente notificada la demandada, motivo por el cual se profirió sentencia.

Se tuvo en cuenta que a la fecha el demandado no tiene un trabajo estable y tiene 4 hijos todos menores de 18 años, razón por la cual se tomó como base para fijar cuota de alimentos en el equivalente al salario mínimo legal mensual vigente, correspondiéndole a cada hijo el equivalente al 12.5% esto es para los dos hijos el 25% del total de un salario mínimo legal mensual vigente.

Se tiene la certeza de la notificación debida por cuanto desde el mismo juzgado se envió al correo aportado por la demandada en los escritos presentados en días pasados

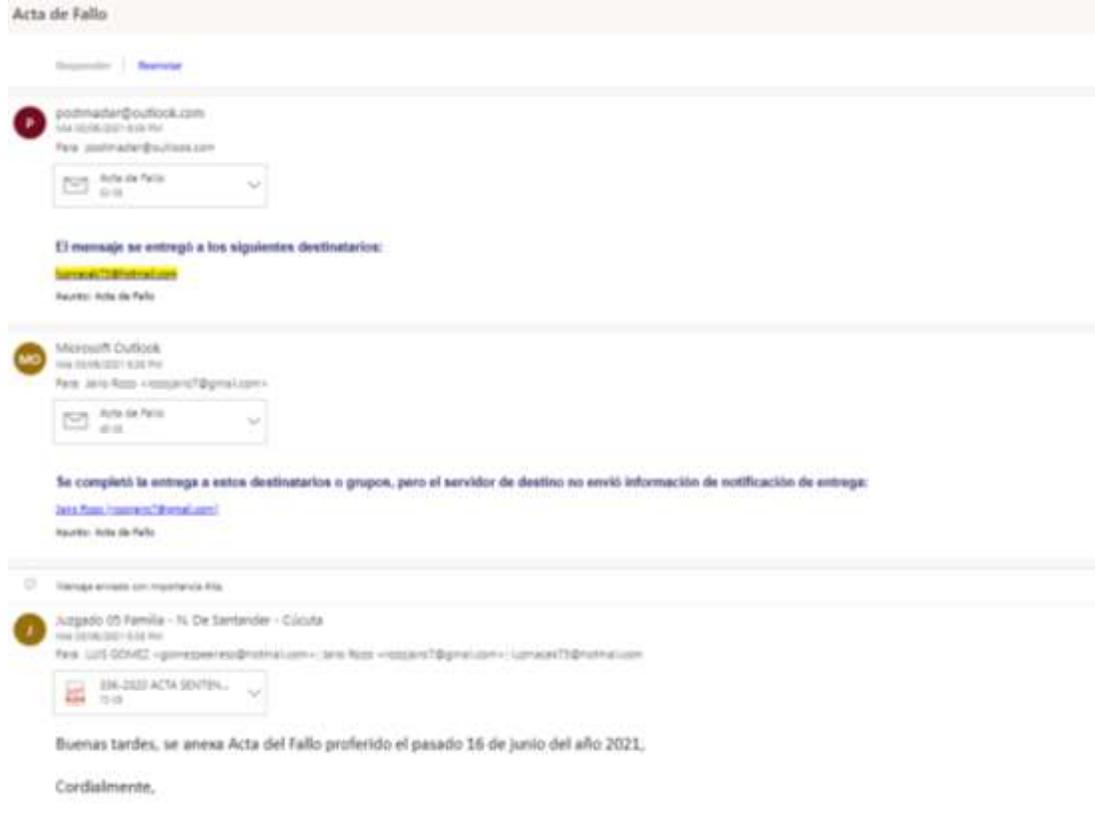
Se le recuerda que todo memorial que presente al juzgado debe ser enviado a la contraparte, para que este pueda ejercer su derecho de defensa, de conformidad con el decreto 806-2020.

Se le recuerda que estamos frente a juzgado de familia donde no sentenciamos ni procesamos a nadie, solo se atienden en este caso a los derechos de alimentos de 4 niños



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Como prueba de ello desde este mismo juzgado se le envió copia del acta de la audiencia desde el pasado 30 de junio del año 2021, se anexa pantallazo del correo del juzgado:



Se anexa la evidencia de la notificación desde la presentación de la demanda al juzgado por parte del abogado demandante .

r  Copiar en  Historial de versiones

20/2/2021

Correo: Juzgado 05 Familia - N. De Santander - Cúcuta - Outlook

NOTIFICACION PERSONAL

Jairo Rozo <rozojairo7@gmail.com>

Vie 19/02/2021 4:27 PM

Para: luzmacek73@hotmail.com <luzmacek73@hotmail.com>; Jairo Rozo <rozojairo7@gmail.com>

CC: Juzgado 05 Familia - N. De Santander - Cúcuta <j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (50 KB)

AUTO ADMISORIO DEMANDA.pdf

SEÑORA

LUZ MARINA CASTRO CELIS

En archivo adjunto le anexo la admision de la demanda formulada por el señor luis alberto gomez ramirez , con el fin que se notifique personalmente de la misma y proceda a dar la contestacion y ejerza su derecho defensa.

atentamente

JAIRO ROZO FERNANDEZ

ABOGADO



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así mismo se le envió desde el juzgado, el link de la audiencia y no se presentó se anexa evidencia, pantallazo, donde aparece el correo de la demandada y de todas las personas citadas a la audiencia.

Está claro que la memorialista si conocía del proceso y no se presentó a la audiencia, ya que el correo es el mismo desde donde presento el memorial último.

Ese listado que se anexa es del día de la audiencia, donde se profirió sentencia

le subgrupo + Unirse Cerrar

Seguimiento

- JF Juez Juzgado 05 Familia - Cucuta Organizador
- G gomezpeerless@hotmail.com Desconocido
- L luzmacek73@hotmail.com Desconocido
- R rozojairo7@gmail.com Desconocido
- MY Marcela Constanza Remolina Yañez Desconocido
- J julioenriquefossi@gmail.com Desconocido
- M martab1354@gmail.com Desconocido



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Aunque desde junio del año en curso ya se le había enviado copia del acta, Envíese nuevamente copia del acta de la audiencia donde se profirió la sentencia y copia de este auto a la memorialista al correo electrónico aportado luzmacek73@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

jf

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 219 de fecha 10/12/2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P..

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

7f544447c8153a635a32abbcf1ed2fa1ed6659dcca66b6ff1d3b6e5248d1c5ab

Documento generado en 09/12/2021 11:20:08 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

**CLASE DE PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE MAYOR Y MENOR
CUANTIA – FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL**

DEMANDANTE: JOCELYNE CAMILA ROMERO LEAL

DEMANDADO: HEREDEROS DE LUIS BELTRAN GARCÍA

RADICACION: 54001-31-60-005-2021-00257-00

FECHA PROVIDENCIA: NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo informado por secretaría, el Despacho ordena oficiar a las Instalaciones de Medicina Legal y Ciencias Forenses Regional Norte de Santander, para que informen a este estrado judicial, si en dicha institución reposa mancha de sangre de quien en vida se llamó LUIS BELTRAN GARCÍA e identificó con C.C. No. 13240779 fallecido el veintiocho (28) de diciembre del año 2020. Por secretaria, oficiar en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

<p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD</p> <p>En ESTADO No 219 de fecha 10-12-2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.</p> <p>SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria</p>

Socorro Jerez Vargas

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f80cbceeaf164b04f565209c04bf8a60f359319e24346767f3ad27d90a74109e

Documento generado en 09/12/2021 02:40:53 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DIANA CAROLINA VELANDIA SUESCUN
Correo Electrónico: dianitavelandia@gmail.com
APODERADO DTE: Dr. VICTOR MARTIN PAREDES SUAREZ
Correo electrónico: victorabogadoparedes@hotmail.com
DEMANDADO: WILMER GARCIA FLOREZ
Correo Electrónico: wilgarflo@gmail.com
RADICACION: 54001316005-2021-00318-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 09 DE DICIEMBRE DE 2021

En atención al informe secretarial y de lo solicitado por la parte haciendo uso del derecho constitucional de petición así;

El Despacho, en observancia de que dicha solicitud fue impetrada como derecho de petición, no dará trámite al mismo, en razón a que estas peticiones no son procedentes dentro de las actuaciones judiciales, puesto que estos tienen un trámite en el que predominan las reglas del proceso, lo cual impide que se le imprima un procedimiento propio de las actuaciones administrativas.

No obstante lo anterior, no está por demás dar alcance al sentido de la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-192/07 M.P. Dr. ALVARO TAFUR GALVIS que ha indicado: “La Corte precisó que si bien es cierto el derecho de petición puede ejercerse ante los jueces y en consecuencia éstos se hallan obligados a tramitar y responder las solicitudes que se les presenten, en los términos que la ley señale y que, de no hacerlo desconocen esta garantía fundamental, también lo es que “el juez o magistrado que conduce un proceso judicial está sometido - como también las partes y los intervinientes- a las reglas del mismo, fijadas por la ley, lo que significa que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas no son necesariamente las mismas que debe observar el juez cuando le son presentadas peticiones relativas a puntos que habrán de ser resueltos en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio (artículo 29 C.P.). ” Por lo tanto, la Corte advirtió que “debe distinguirse con claridad entre aquellos actos de carácter estrictamente judicial y los administrativos que pueda tener a su cargo el juez.

Respecto de estos últimos son aplicables las normas que rigen la actividad de la administración pública, es decir, en la materia bajo análisis, las establecidas en el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).” Sin embargo, dijo la Corte “las actuaciones del juez dentro del proceso están gobernadas por la normatividad correspondiente, por lo cual las solicitudes que Presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso. ” Así, la Solicitud de pruebas, acumulación de procesos, de denuncia del pleito, etc., se deben tramitar conforme a las reglas señaladas por los respectivos ordenamientos procesales”.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

De la misma manera y, en providencia más reciente, la Corte Constitucional mediante Sentencia T-311/13 ha reiterado : "...Esta Corporación respecto a las peticiones presentadas frente actuaciones judiciales ha sostenido que, en estos eventos, el alcance de este derecho encuentra limitaciones, por ello, se ha especificado que deben diferenciarse las peticiones que se formulen ante los jueces, las cuales serán de dos clases: (i) las referidas a actuaciones estrictamente judiciales, que por tales se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para el efecto; y (ii) aquellas que por ser ajenas al contenido mismo de la litis e impulsos procesales, deben ser atendidas por la autoridad judicial en su condición, bajo las normas generales del derecho de petición que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo.

Conforme lo anterior, solo es procedente el ejercicio del derecho de petición ante los jueces frente asuntos que se refieran a funciones administrativas que le correspondan dentro del ejercicio de su actividad.

No obstante el despacho le recuerda a la peticionaria que todos los escritos que hagan llegar al despacho deberán ser enviados a la contraparte para dar cumplimiento al decreto 806-2020.-

Revisada la plataforma del portal del Banco Agrario se observa que existe un título en favor de la demandante, solicitud de entrega del título que debe hacer a través del correo del juzgado j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, de igual manera se le requiere para que aporte un número de cuenta donde el pagador le pueda consignar la cuota de alimentos, y así tener mayor celeridad en el recibió de la cuota de alimentos, o de lo contrario todos los meses deberá verificar con el banco agrario si ya llegó la cuota y realizar la solicitud a través del correo del juzgado.

Comuníquesele lo anterior al correo aportado por la peticionaria dianitavelandia@gmail.com y a través de los estados virtuales (decreto 806-2020)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 219 de fecha 10/12/2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.P.C

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

404fb7887bc97f0ccb2b3b7c7a35990292fd83c0926cac5a32242c3fa4801dad

Documento generado en 09/12/2021 03:48:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: CINDY CAROLINA PACHON DAZA
C.C. N° 1090378943
Correo Electrónico: carolinadaza87@hotmail.com
APODERADO DTE: Dr. JUAN JOSE DIAZ GONZALEZ
CORREO ELECTRONICO: jujodigo@hotmail.com
DEMANDADO: YEISON MANUEL VALENCIA SUAREZ
CORREO ELECTRONICO: Suarez_0785@hotmail.com
RADICACION: 540013110005-2021-00484-00
ASUNTO: SEGUIR ADELANTE
FECHA DE PROVIDENCIA: 09 de diciembre de 2021

Mediante auto de fecha 05 de noviembre de dos mil veintiuno (2021) se libró mandamiento de pago en contra del señor **YEISON MANUEL VALENCIA SUAREZ** por la suma de SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$740.000) correspondiente a las cuotas alimentarias ordinarias y extraordinarias, correspondientes a los años 2021, y las que se siguieran causando durante el trámite de este proceso más los intereses legales desde el día en que se hizo exigibles las cuotas hasta el día en que se realice el pago debido.

Previo a la notificación del mandamiento de pago a la demandada, se ordenó oficiar a la Unidad Administrativa Especial "Migración Colombia" y a las Centrales de Riesgos de conformidad con el numeral 6 del artículo 129 del código de la Infancia y de la Adolescencia.

Del mandamiento de pago se notificó a la demandada de forma establecida en el art. 291 del CGP, y decreto 806-2020, guardando silencio y no proponiendo medio exceptivo alguno.-

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 440 del Código General del Proceso, que si no se propusieren excepciones el Juez ordenará, por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de pago, así como que se practique la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Notificado por conforme al art. 291 del CGP, y decreto 806-2020 no contestando la demanda en forma oportuna y no proponiendo excepción alguna, se configuran los elementos señalados en la norma anteriormente citada, por lo cual se dictará sentencia ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago y practicar la liquidación del crédito.

No habrá lugar a condena en costas a la demandada, por cuanto no se opuso a las pretensiones de la demanda

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE CÚCUTA (N. de S) , administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha (05) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO.- ORDENAR la liquidación del crédito y costas conforme al mandamiento ejecutivo de pago proferido, de conformidad con el artículo 446 del C. G.P. (debe la parte demandante presentar la liquidación correspondiente so pena de decretar el desistimiento tácito, numeral 1 art, 317 del C.G.P.)

TERCERO.- Avalúense y remátense los bienes que se encuentran embarguen y debidamente secuestrados, si es el caso, y con su producto páguese a la ejecutante el valor de su crédito.

CUARTO: En cuanto a la solicitud de entrega de los dineros que se encuentren en el despacho con ocasión del presente proceso, se deberá estar a la ejecutoria del presente auto, aportando la liquidación del crédito tal y como se ordena en el numeral tercero de la presente providencia, cumpliendo con los lineamientos del decreto 806-2020, esto es enviar copia de la liquidación a la contraparte para que pueda ejercer el derecho de contradicción, realizado lo anterior se ordenara la entrega de los dineros, en caso de que no haya oposición por la contraparte-

En cuanto a la solicitud de la señora procuradora de familia de que se consignen los dineros con ocasión del presente proceso, en cuenta diferente a la del juzgado, no se puede acceder dado que el presente proceso es un ejecutivo de cuota de alimentos y no de fijación de alimentos, proceso que para poder entregar los dineros depositados en el juzgado debe estar debidamente aprobada la liquidación del crédito

QUINTO: Agréguese al proceso el escrito allegado por parte migración, en donde nos informan que están dando estricto cumplimiento a lo ordenado por el despacho, poniéndose en conocimiento de las partes para su conocimiento y fines pertinentes.

SEXTO: NO CONDENAR en costas por no haberse causado.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

<p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD</p> <p>En ESTADO No 219 de fecha 10/12/2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.. 295 del C.G. P.</p> <p>SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria</p>

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d11d35b82ca64e4d318a52725f9219d26f1ba749db364711f9b2baabf3db5fc4

Documento generado en 09/12/2021 01:19:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**

PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: KARINA SANDOVAL ORTIZ
C.C.N°1092353964
Correo Electrónico: ana_karina3633@hotmail.com
Apoderado dte: Dr. YUDAN ALEXIS OCHOA ORTIZ
Correo electrónico: alexis8401@hotmail.com
DEMANDADO: JORGE ANDRES BLANCO ASCENCIO
C.C.N°1091804736
Correo Electrónico: Jorge.blanco1784@correo.policia.gov.co
RADICACION: 54001316005-2021-00489-00
ASUNTO: FECHA AUDIENCIA
FECHA DE PROVIDENCIA: 09 DE DICIEMBRE 2021

Descorrido El traslado de las excepciones aquí propuestas y estando cumplidos todos los términos, se procede señalar fecha para audiencia especial.

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia especial
Fecha: Lunes catorce (14) de Febrero del año dos mil veintidós (2022)
Hora: DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad OFC 102 C , PLATAFORMA TEAMS
Duración prevista: Dos Horas (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Conciliación
4. Decreto de pruebas

Para el periodo probatorio se **Decretarán las Siguietes:**

- **PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de presentación de demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: a JORGE ANDRES BLANCO ASCENCIO

TESTIMONIALES: No hay testimonios por decretar

- **PARTE DEMANDADA:**

DOCUMENTALES: Se tienen por agregados cada uno de los documentos aportados en el escrito de contestación por la parte demandada.

INTERROGATORIO DE PARTE: a KARINA SANDOVAL ORTIZ

TESTIMONIALES: No hay testimonios por decretar.

DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE a: **KARINA SANDOVAL ORTIZ y JORGE ANDRES BLANCO ASCENCIO**

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes. (esto se verificará en la audiencia)

Así mismo y, dando aplicación al principio de concentración e inmediación se continua con la audiencia si no se llegó a acuerdo conciliatorio:

5. Práctica de pruebas
6. Fijación del Litigio
7. Control de legalidad
8. Alegatos de Conclusión
9. Sentencia
- 10 Aprobación del acta

De conformidad con el numeral 3 y 4 del art. 372, del C.G.P. “La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia VIRTUAL, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, ...A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes”

se les previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada.

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (teams), recordando que es Obligación de los apoderados judiciales

comunicar a las partes y posibles testigos la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

Finalmente se les previene a las partes para que cinco (05) días antes de la audiencia alleguen cada uno de los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos que pretendan hacer valer en la audiencia (art. 372 , 373, 392 y 397 del C.G. del P.), en caso de que no se llegue a ningún acuerdo; en la misma audiencia se continuará con el orden establecido y se procederá a la práctica de las pruebas, fijación del litigio, control de legalidad, se oirán a las partes con sus alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que derecho corresponda.

Una hora antes se envía el link de la audiencia

NOTIFIQUESE Y COMUNIQUESE

jf

Firmado Por:

**Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **219** de fecha
10/12/2021 se notifica a las partes
el presente auto, conforme al Art. 295
del C.G. P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA
Secretaria**

**Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0fe4c252b920ac9c0903772c1225461d85ce99ca4fe11f4ebfde6ea753671931

Documento generado en 09/12/2021 01:14:53 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**

PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LADY KATHERINE SALAZAR MELO
C.C. N° 1090411148
Correo Electrónico: layda-87@hotmail.com
APODERADO DTE: Dra. ANA BOLENA MARMIOLEJO PEÑARANDA
Correo Electrónico: anabolenaalex16@gmail.com
DEMANDADO: JUAN JOSE VERA CONTRERAS
C.C. N°88262327
Correo Electrónico: inuan.vera2327@correro.policia.gov.co
RADICACION: 54001316005-2021-00513-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 09 de diciembre del 2021

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, solicitando se oficie a la pagaduría de la policía nacional , por cuanto a la fecha no le han realizado los descuentos ordenados por el despacho;

Al respecto se Dispone:

Observa el despacho que el oficio fue en enviado al pagaduría de la policía nacional el día 10 de noviembre de 2021, razón por la cual no han realizado los descuentos respectivos ,ahora bien se le comunica que dicha Institución demora de uno a dos meses en hacer efectivas las órdenes judiciales.-

Comuníquese lo anterior al correo aportado por la peticionaria y a través de los estados virtuales decreto 806-2020

NOTIFIQUESE Y COMUNIQUESE

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **219** de fecha **10/12/2021** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.. 295 del C.G. P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria

Firmado Por:

**Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

54b54c1bc51694a496abd3918294714cbeb779c77995f66048b0a02bbc2cea4e

Documento generado en 09/12/2021 01:13:10 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: REGLAMENTACIÓN DE VISITAS

DEMANDANTE: JUAN ANDRES VARONA AYALA

DEMANDADO: DIANA CAROLINA CORTES MORA

RADICACION: 54001316000520210051800

FECHA: NUEVE (09) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021

Al Despacho el presente proceso de la referencia, para decidir lo que en Derecho corresponda.

Observándose que dentro del plenario que la señora Diana Carolina Cortes Mora, se encuentra representada por el Dr. Sergio Andrés Chacón Jerez, esta Funcionaria se declara en estado de impedimento, por encontrarse inmersa en la causal 1ra del art. 141 del C.G. del P. ya que el Dr. Chacón Jerez, es su hijo, encontrándose así dentro de los parientes del cuarto grado de consanguinidad o civil.

“...Artículo 141. Causales de recusación. Son causales de recusación las siguientes: 1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso...”

Así las cosas, se procede la declaratoria de impedimento y se dispone la remisión del expediente al JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CUCUTA, Despacho éste que le sigue en turno atendiendo el orden numérico, para que asuma el conocimiento del mismo.

En razón y en mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto de Familia de Cúcuta,

RESULEVE:

PRIMERO: DECLARAR impedimento de la suscrita Juez para tramitar el proceso de la referencia, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del presente proceso para el Juzgado Primero de Familia de Cúcuta para que asuma el conocimiento del mismo de conformidad con lo consagrado en los artículos 140 y 141 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **219** de fecha
10/12/2021 se notifica a las partes
el presente auto, conforme al Art.. 295
del C.G. P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f5f5206d5073d28f48fca85b7fdae67cbbeae152b4f4c806074a70a9c6a7fcf

Documento generado en 09/12/2021 11:18:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ISABEL CRISTINA BARON SANDOVAL
C.C. N°1092357055
Correo Electrónico: baronisabel360@gmail.com
Apoderada Dte: Dr. JOSE YESID ARIAS RINCON
Correo Electrónico: jesidarias.abogado@gmail.com
DEMANDADO: YANDY ALBERTO HURTADO RAMIREZ
C.C. N° 1090461457
Correo Electrónico: yandyhurtado03@gmail.com
RADICACION: 540013110005-2021-00522-00
ASUNTO: RECHAZO
FECHA DE PROVIDENCIA: 09 de diciembre de 2021

Al Despacho el Proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

SE RECHAZA el escrito de demanda con fundamento en las siguientes causales:

Falta de subsanación de la demanda inadmitida (Art. 90 inc. 3 CGP)

La parte interesada dejó vencer el término concedido para subsanar la demanda, por tal motivo se dispone su rechazo.

SE ORDENA el archivo, dejando la constancia respectiva.

NOTIFIQUESE Y COMUNIQUESE

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **219** de fecha
10/12/2021 se notifica a las partes
el presente auto, conforme al Art. 295
del C.G. P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e449d163f6a099d8149f20654d8deebd79550a81760f7cb8d2fdfccc55ead9c

Documento generado en 09/12/2021 01:13:38 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**

PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DEISY VIVIANA PRATO HERRERA
C.C. N° . 1.090.364.084
Correo Electrónico: ivianaprato07@gmail.com
Apoderado dte: Dra. NORMA ZARITMA PINTO CASTRO
Correo electrónico: zarit_pinto1983@hotmail.com
DEMANDADO: CRISTIAN NICOLAS VARGAS FRANCO
C.C. N° 1.118.544.908
CORREO ELECTRONICO: cnvf1990@gmail.com
RADICACION: 54001316005-2021-00527-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 09 de diciembre del 2021

En atención al escrito presentado por la apoderada judicial dela parte actora , en donde nos aporta el salario devengado por el demandado a fin de que se tenga en cuenta como prueba dentro de las presentes diligencias :

Al respecto se dispone:

Agréguese al proceso el escrito presentado por la profesional del derecho, junto con la respectiva certificación del pagador.

Comuníquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806-2020

NOTIFIQUESE Y COMUNIQUESE

jf

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **219** de fecha **10/12/2021** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.. 295 del C.G. P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria

Firmado Por:

**Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d8665c5e867583ca632b912ba118e7f66aeea0883e0e4202a798ea66cdc49b8

Documento generado en 09/12/2021 01:14:03 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**